

**PUBLICADA**

Tarija, 13 de Mayo del año 2014



## CONCEJO MUNICIPAL

DELIBERANTE DE TARIJA Y LA PROVINCIA CERCADO

ORDENANZA MUNICIPAL .....025/2014.....

*Lic. Rodrigo Paz Pereira*

**PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

### CONSIDERANDO:

Que, con Ordenanza Municipal 156/92 de fecha 02 de diciembre de 1992, se otorga en calidad de usufructo por el término de 30 años un inmueble ubicado en la zona Guadalquivir con una extensión de 45.000 para la construcción de un campo deportivo destinado a la práctica de ese deporte.

Que, en fecha 04 de septiembre de 2013 las organizaciones vecinales del Distrito 6 de la ciudad de Tarija, solicitan la recuperación del terreno donde actualmente se encuentra el aeromodelismo, con la finalidad de emplazar en estos terrenos áreas deportivas como bicigrós, karting, canchas de fútbol, canchas de básquet en esa área.

Que, la Ordenanza Municipal N° 156/92 otorgó a favor de la Asociación de Aeromodelismo el derecho de usufructo de terrenos de propiedad municipal que a la fecha de la emisión de la Ordenanza Municipal constituían en bienes de uso público conforme lo señala el artículo 61 de la Orgánica de Municipalidades que expresamente señala "Los bienes de dominio público son de uso irrestricto por parte de la comunidad. Estos bienes son inalienables, inembargables, imprescriptibles, por tanto, no tendrán validez alguna los actos, pactos o sentencias, hechos, concertados o dictados contravinentes a esta disposición. Los bienes de dominio público, se clasifican a su vez, en: 1. Bienes de uso público. 2. Bienes afectados al servicio público. 1. Bienes de uso público. 2. Bienes afectados al servicio público. 1. Bienes de uso público.- Son los destinados a ser utilizados por los estantes y habitan del Municipio. \* Quebradas con sus taludes y torrenteras, ríos y riachuelos con sus aires, lechos, playas, en la parte que pasa por las zonas urbanas y sus reservas para expansión".

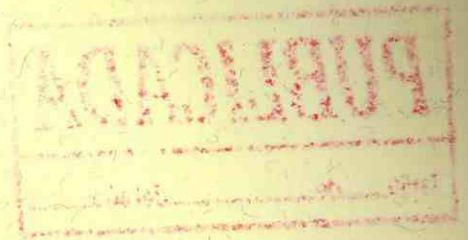
Que, la Ordenanza Municipal N° 156/92 entrega en calidad de usufructo un inmueble que se constituye en un bien de dominio público clasificado como bien de dominio público, el mismo que por sus características de utilidad es de uso irrestricto para la comunidad, por lo tanto no podía y no puede ser destinado para actividades de orden privado, o sectorial como en el caso en análisis, privando del uso irrestricto reconocido por la Ley Orgánica de Municipalidades abrogada y por la Ley de Municipalidades vigente. Que todo acto jurídico que se haga prescindiendo del cumplimiento de la normativa vigente a la fecha de la emisión, está viciada de nulidad por ser contraria al ordenamiento jurídico y su validez no puede existir porque se lesionan normas de orden público que son de cumplimiento obligatorio, lo que ocasionaría una inseguridad jurídica.

Que, el parágrafo IV del Art. 21 de la Ley de Municipalidades, ahora abrogada por la Ley N° 482 (Ley de Gobiernos Autónomos Municipales) señalaba que: "Toda Ordenanza se encuentra vigente mientras no fuera derogada o abrogada mediante otra Ordenanza emitida por el Concejo del Municipio correspondiente. No existe declaratoria de desuso de Ordenanzas Municipales.

Que, teniendo en cuenta que la solicitud de abrogación de la Ordenanza Municipal N° 156/92 ingreso antes de la promulgación de la Ley N° 482, por el principio de Irretroactividad de la Ley, es de aplicación la Ley N° 2028 Ley de Municipalidades, misma que en su numeral 4 del Art. 12 establecía como una atribución del Concejo Municipal, dictar a aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio.

**PUBLICADA**

Tarija 13 de Mayo del año 2014



## CONCEJO MUNICIPAL

DELIBERANTE DE TARIJA Y LA PROVINCIA CERCADO

ORDENANZA MUNICIPAL ..... 025/2014.....

### POR TANTO:

El H. Concejo Municipal Deliberante de la Ciudad de Tarija y la Provincia Cercado, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y las Leyes en vigencia,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrogar la Ordenanza Municipal 156/92 de fecha 02 de diciembre de 1.992 en conformidad a lo establecido en el artículo 21 parágrafo IV de la Ley de Municipalidades.

**ARTICULO SEGUNDO:** Instruir al Ejecutivo Municipal, se prosiga los trámites ordinarios correspondientes para la nulidad de la Escritura Pública de constitución de Usufructo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Encargar al H. Alcalde Municipal por mediación de las dependencias legal y técnica, el fiel y estricto cumplimiento de lo ordenado en los artículos que anteceden.

### REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Lic. Rodrigo Paz Ferreira

**PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL**

ES CONFORME:

Sra. Delia Garcia Oblitas  
**CONCEJAL SECRETARIA**

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza de esta Provincia.  
Palacio Consistorial de la Ciudad de Tarija y la Provincia Cercado, a los ..... 8 ..... días del mes de mayo del año dos mil catorce.

Lic. Oscar Montes Barzón

**ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TARIJA**